



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 631-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“PLE-TCE-1-02-03-2022-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 032-2022-PLE-TCE, de miércoles 02 de marzo de 2022 a las 17H00, con los votos a favor de los señores jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, magíster Guillermo Ortega Caicedo y abogada Ivonne Coloma Peralta; y con los votos en contra de los señores jueces: doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y abogado Richard González Dávila, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de intermediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso



Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;

Que, el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;

Que, el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;

Que, los artículos 56 y 57 del cuerpo legal antes citado, determinan las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa y la forma en que se debe presentarla, que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta;

Que, mediante memorando Memorando No. TCE-JV-2022-0022-M, de 17 de febrero de 2022, suscrito por el doctor Joaquín Viteri Llanga, dirigido al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente del Tribunal, a través del cual, presenta su excusa para sustanciar e integrar el Pleno jurisdiccional dentro de la Causa No. 631-2021-TCE, que en su parte pertinente señala: **“I.- ANTECEDENTES Causa No. 631-2021-TCE** 1.- *El doctor Santiago Guarderas Izquierdo presentó denuncia en contra de los señores: doctor Jorge Yunda Machado; abogada María Belén Domínguez Salazar; y, doctores Raúl Mariño Hernández y Cenia Solanda Vera Cevallos, por presunta infracción electoral, causa signada con el No. 631-2021-TCE, y cuyo conocimiento correspondió en primera instancia al juez electoral, doctor Ángel Torres*



Maldonado. 2.- El juez electoral, Dr. Ángel Torres Maldonado, mediante sentencia de primera instancia, expedida el 4 de octubre de 2021, a las 09h30, resolvió declarar la responsabilidad de los denunciados: doctor Jorge Yunda Machado; abogada María Belén Domínguez Salazar; y, doctores Raúl Mariño Hernández y Cenía Solanda Vera Cevallos, e imponerles sanciones de conformidad con el Código de la Democracia. 3.- Los señores Jorge Yunda Machado y abogada María Belén Domínguez Salazar interpusieron recurso horizontal de aclaración y ampliación de la sentencia de instancia, petición que fue atendida por el juez a quo. 4.- Los denunciados, doctor Jorge Yunda Machado y abogada María Belén Domínguez Salazar, interpusieron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, expedida en la causa No. 631-2021-TCE, recurso que por sorteo de ley, correspondió su conocimiento a la doctora Patricia Guaicha Rivera, en calidad de jueza sustanciadora, previo a la emisión del fallo de segunda instancia por parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. 4.- La jueza electoral, doctora Patricia Guaicha Rivera, mediante auto expedido el 25 de octubre de 2021, a las 12h11, admitió a trámite los recursos de apelación interpuestos. 5.- Mediante correo electrónico remitido al correo institucional de la Secretaría General del TCE, secretaria.general@tce.gob.ec desde la dirección electrónica guillermogonzalez333@yahoo.com el doctor Jorge Yunda Machado, denunciado en la presente causa, presenta incidente de recusación en contra de los jueces electorales: doctores Patricia Guaicha Rivera, Arturo Cabrera Peñaherrera, Fernando Muñoz Benítez, Joaquín Viteri Llanga y Guillermo Ortega Caicedo. 6.- El Pleno del TCE, conformado por los jueces, doctores Roosevelt Cedeño López, Juan Patricio Maldonado, abogado Richard González Dávila, Dra. Solimar Herrera Garcés, y Mgs. Jorge Baeza Regalado, rechazó el incidente de recusación. 7.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución No. PLE-TCE-1-14-2022-EXT, de 14 de enero de 2022, aceptó la excusa presentada por el juez electoral, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, para conocer y resolver la causa No. 631-2021-TCE. 8.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de 15 de febrero de 2022, aceptó la excusa presentada por la jueza electoral doctora Patricia Guaicha Rivera, para conocer y resolver la causa No. 631-2021-TCE. **Causa No. 619-2021-TCE** 9.- El 14 de julio de 2021, la señora Jéssica del Cisne Jaramillo Yaguachi presentó denuncia en contra del doctor Jorge Yunda Machado por presunta infracción electoral, causa signada con el No. 619-2021-TCE, y cuyo conocimiento correspondió en primera instancia al juez electoral, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera. 10.- 6 de agosto de 2021, los señores Sara Serrano Albuja presentó denuncia en contra del doctor Jorge Yunda Machado por presunta infracción electoral, causa signada con el No. 633-2021-TCE, y cuyo conocimiento correspondió en primera instancia al juez electoral, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera. 11.- El juez electoral, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, mediante sentencia de primera instancia, expedida el 22 de septiembre de 2021, a las 16h47, en la causa No. 619-2021-TCE/633-2021-TCE (Acumulada) resolvió rechazar las denuncias



incoadas en contra del doctor Jorge Yunda Machado, al estimar que no se ha aprobado los hechos imputados al denunciado, respecto de las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 12 del artículo 279 del Código de la Democracia. 12.- Apeladas esta sentencia por las denunciantes, y de acuerdo al sorteo pertinente, correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez sustanciar la causa en segunda instancia. 13.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia expedida el 28 de enero de 2022, a las 13h07, y con voto del suscrito juez electoral, rechazó los recursos de apelación interpuestos por las denunciantes Jéssica del Cisne Jaramillo Yaguachi y Sara Serrano Albuja. **II.- GARANTÍA DE SER JUZGADOS POR JUEZ INDEPENDIENTE E IMPARCIAL** 14.- De conformidad con el artículo 76, numeral 7, literal k) de la Constitución de la República, todas las personas tienen derecho a “ser juzgados por una jueza o juez independiente, imparcial y competente”, garantía que, conforme lo ha manifestado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, exige que “el juez que interviene en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, así mismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad” (Sentencia Caso Barreto Leiva vs Venezuela – ff. 98). 15.- Por ello, Luis Paulino Mora Mora, al referirse a esta garantía, señala que, ante la falta de independencia de los jueces frente a las partes, ello justifica la existencia de motivos de excusa y recusación, pues la amistad, enemistad, compromiso o cualquier otra circunstancia por el estilo, hace al juez perder la imparcialidad que debe tener frente al caso concreto (“La independencia del Juez como derecho humano”- en Liber Amicorum, Héctor Fix-Zamudio, Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - San José, Costa Rica – 1998 – pág. 1086). 16.- Al respecto, señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, debo manifestar que, de la revisión de la causa No. 631-2021-TCE, se advierte que se trata acerca de la denuncia propuesta por el doctor Santiago Guarderas Izquierdo -entre otros- en contra del doctor Jorge Yunda Machado, a quien imputó la infracción tipificada en el numeral 12 del artículo 279 del Código de la Democracia, esto es, incurrir en incumplimiento de una sentencia expedida por el Tribunal Contencioso Electoral contenida en la absolución de consulta sobre el cumplimiento de formalidades en el proceso de su remoción como Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, emitida en la causa No. 274-2021-TCE. 17.- En la causa No. 619-2021-TCE y 633-2021-TCE (Acumuladas) las denunciantes Jéssica del Cisne Jaramillo Yaguachi y Sara del Rosario Serrano Albuja imputaron también al doctor Jorge Yunda Machado la infracción electoral tipificada en los numerales 2 y 12 del artículo 279 del Código de la Democracia, esto es, el incumplimiento de resoluciones de los órganos electorales e incumplimiento de sentencias expedida por el Tribunal Contencioso Electoral en la causa No. 274-2021-TCE, respecto de la absolución de consulta sobre el proceso de remoción como Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito. 18.- Por tanto, es evidente



que, respecto de la presunta responsabilidad que se atribuye al doctor Jorge Yunda Machado en la causa No. 631-2021-TCE, **he expuesto ya mi criterio sobre el fondo del asunto controvertido, y que se refieren a los mismos supuestos fácticos y razonamientos jurídicos expuestos en la causa No. 619-2021-TCE/633-2021-TCE (Acumulada).** **EXCUSA DEL SUSCRITO JUEZ ELECTORAL** 19.- De conformidad con el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, “la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más causales determinados en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta (...)”. 20.- Por su parte, el artículo 56 del Reglamento en referencia señala las causales para la procedencia de la excusa o recusación, entre ellas, las previstas en los numerales 4 y 6, que disponen: -“**4. Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila**”. -“**6. Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento**”. 21.- La causa No. 631-2021-TCE deviene de la interposición del recurso de apelación, por el denunciado Jorge Yunda Machado, contra la sentencia emitida por el juez a quo, doctor Ángel Torres Maldonado, en la cual se le atribuyó responsabilidad en la infracción electoral tipificada en el numeral 12 del artículo 279 del Código de la Democracia -incumplimiento de sentencia expedida por el Tribunal Contencioso Electoral en la causa 274-2021-TCE- aspecto que ya ha sido resuelto en la causa No. 619-2021-TCE (Acumulada) por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, del cual formé parte y en el cual emití mi voto en la sentencia que resolvió acerca del fondo del asunto materia de la causa; por tanto, **HE FALLADO EN OTRA INSTANCIA LA CAUSA QUE SE VENTILA, y HE EXPUESTO MI OPINIÓN DEMOSTRABLE.** 22.- En virtud de lo manifestado, y en aras de asegurar el respeto de las garantías del debido proceso, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, comparezco para presentar formalmente **MI EXCUSA DE CONOCER Y RESOLVER LA CAUSA No. 631-2021-TCE,** y solicitar a los señores jueces y Srta. Jueza del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que se acepte la presente excusa y disponer se proceda conforme lo previsto en el artículo 58 del Reglamento en referencia. 23.- A fin de acreditar los hechos expuestos en la presente excusa, adjunto en catorce fojas, copia de la impresión de la sentencia expedida el 28 de enero de 2022, a las 13h07 por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la causa No. 619-2021-TCE (Acumulada). 24.- Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo institucional **joaquin.viteri@tce.gob.ec** y en mi Despacho ubicado en el edificio institucional del Tribunal Contencioso Electoral.” [Sic];

Que, por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, se procedió a realizar la Convocatoria No. 032-2022-PLE-TCE, para la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional



del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para el día Miércoles 02 de marzo de 2022, a las 17h00, a fin de conocer el Memorando Nro. TCE-JV-2022-0022-M, de 17 de febrero de 2022, suscrito por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral; y, resolver respecto de su excusa presentada dentro de la Causa No. 631-2021-TCE.

Que, mediante oficio Nro. TCE-SG-2021-0046-O, de 25 de febrero de 2022, se convocó entre otros, a los señores jueces: magíster Guillermo Ortega Caicedo, abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y abogado Richard González Dávila, primero, segunda, tercer y cuarto juez suplente en su orden, para que integren el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 032-2022-PLE-TCE, para el día miércoles 02 de marzo de 2022, para conocer y resolver respecto de la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga dentro de la causa No. 631-2021-TCE;

Que, el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: *“En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto.”*;

Que, una vez analizados los argumentos de la solicitud de excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, los señores jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, magíster Guillermo Ortega Caicedo y abogada Ivonne Coloma Peralta, consideran que, en cuanto a la causal prevista en el numeral 4 de artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral el Juez petionario no demuestra ni justifica que hubiese conocido o fallado en otra instancia la causa puesta ahora a su conocimiento; por lo mismo se la rechaza. En lo que respecta a la causal prevista en el numeral 6 del mismo artículo, los argumentos expuestos por el Juez solicitante y que se refieren al análisis efectuado y que motivaron la sentencia dictada dentro de la causa No. 619-



2021-TCE, en la cual, el ahora Peticionario fue parte del Pleno que emitió decisión jurisdiccional del última instancia, los mismos generan una duda más que razonable sobre la imparcialidad del juzgador para conocer y resolver la causa No. 631-2021-TCE. En tal virtud, se verifica que el Juez ha demostrado que se encuentra inmerso en la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; esto es, *"Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento"*, siendo necesario enfatizar que no toda causa análoga genera impedimento para conocer y resolver otras causas que puedan derivar de un tronco común, de allí, la necesidad de la o el juzgador que solicita su separación de justificar debidamente la causal que invoca. Finalmente, el Pleno deja constancia de la obligación de los juzgadores de no dividir la continencia de las causas; y, verificar cuando es procedente la acumulación de las mismas;

Que, el señor juez, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, manifiesta estar de acuerdo con la recomendación propuesta respecto de la acumulación de las causas mas no con la aceptación de la excusa por considerar que el solicitante, no se encuentra inmerso en alguna de las causales invocadas;

Que, el señor juez, abogado Richard González Dávila, manifiesta que la excusa presentada por el juez, doctor Joaquín Viteri Llanga, no se enmarca en lo previsto en los numerales 4 y 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, pues en el presente proceso el señor juez no ha conocido en otra instancia la Causa No. 631-2021-TCE, por lo que el hecho de haber actuado en otro proceso no puede ser considerado como haber actuado en otra instancia; por tanto, la excusa presentada debe ser negada;

Que, al no existir otras consideraciones por parte del Pleno, el señor Presidente dispuso que a través de la Secretaria General, se someta a votación la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal para aceptarla o negarla;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver



sobre la Causa No. 631-2021-TCE por encontrarse inmerso en la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral;

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 631-2021-TCE.

Artículo 3.- Notificar con la presente resolución al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, quien quedará apartado del conocimiento y resolución del recurso de apelación interpuesto dentro de la causa No. 631-2021-TCE.

DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifiqúese con el contenido de la presente resolución.” **F).** Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, **JUEZ**; Ab. Richard González Dávila, **JUEZ**.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 032-2022-PLE-TCE, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- Lo Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
DGH

